

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00024-00**

Revisado el plenario y conforme el recurso arrimado visto a PDF 54, se dispone:

1.- Negar el recurso de reposición propuesto por el extremo actor comoquiera que este no procede contra autos que resuelvan el recurso de apelación, en este caso el proveído de 14 de julio de 2021, conforme el inciso 2º del artículo 318 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, se concede ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de queja que interpone la apoderada de la parte actora.

Para lo cual Secretaría al tenor de lo prescrito en el artículo 324 del C.G.P., remita el enlace contentivo del expediente digital. Remítase el expediente a la Oficina Judicial – Reparto para su correspondiente asignación ante los Jueces Civiles del Circuito.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00353-00**

1.- Fin de continuar con el trámite del presente asunto este despacho señala la hora de las 8:30 am del día 2 de agosto de 2022, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial (núm. 9 del Art. 375 del CGP), sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

1.1.- Ahora bien, en la fecha y hora antes mencionada se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes, lo que deberán estar presentes. Así mismo, si el despacho considera dará cumplimiento a lo señalado a lo señalado en el inciso 2º del numeral 9 del canon 375 *ejusdem*.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00339-00**

1.- Verificado el plenario se observa que mediante proveído de data 20 de enero de esta anualidad se fijó fecha para llevar a cabo inspección judicial descrita en el núm. 9 del Art. 375 del CGP, empero, como este asunto se encontraba en digitalización, no fue posible llevarla a cabo.

2.- Fin de continuar con el trámite del presente asunto este despacho señala la hora de las 8:30 am del día 11 de agosto de 2022, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial, sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

2.1.- Ahora bien, en la fecha y hora antes mencionada se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes, lo que deberán estar presentes. Así mismo, si el despacho considera dará cumplimiento a lo señalado a lo señalado en el inciso 2º del numeral 9 del canon 375 *ejusdem*.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00685-00**

- 1.- Se tiene por notificada a la curadora ad-litem Karen Johanna Espitia Girón quien representa al demandado Oscar Orlando Farfán Ríos, desde el pasado de 15 marzo de esta anualidad, momento en que recibió vía correo electrónico el acta de notificación (Pdf 26).
- 2.- Agréguese a los autos la contestación allegada por la curadora ad-litem (Pdf 29)
- 3.- De la contestación y excepciones propuestas por el extremo pasivo Pdf 29, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2018-00827-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada, se conmina a Scotiabank Colpatria S.A., para que acredite a través de documento idóneo la calidad en la que actuó José Alejandro Leguizamón Pabón para otorgar poder a la abogada Aracelly Stella Vergara Pernett y esta celebrar la cesión del crédito aportada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01263-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación aportada, se conmina a la parte actora para que de alcance a lo dispuesto en el inciso 2 artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2019-00137-00

- 1.- Agréguese a los autos el despacho comisorio tramitado por la Alcaldesa Local de Kennedy.
- 2.- Secretaría remita este asunto a la Oficina de Ejecución para los Jugados Civiles Municipales, con el fin de continuar con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00221-00

Con el fin de continuar con el trámite de esta instancia, se señala fecha para a llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para el **día 31 de agosto de 2022 a las 8:30 am.**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00645-00

Atendiendo la documental que precede, en especial el registro civil de defunción del demandado José Alcides Rozo Pulido (Pdf 39) donde se constata que falleció el 3 de junio de 2021, se observa que en el trámite se incurrió en la causal de interrupción contemplada en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho de acuerdo con lo reglado en la norma en comento, como en el artículo 132 *ibídem*, **RESUELVE:**

- 1.- Tener en cuenta para los fines pertinentes la prueba del fallecimiento (Registro Civil de Defunción) del ejecutado José Alcides Rozo Pulido (q.e.p.d.).
- 2.- Decretar la Interrupción del proceso por muerte del deudor demandado desde el 3 de junio de 2021, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.
- 3.- En aplicación del artículo 160 *ejusdem*, se dispone la CITACIÓN de los herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente, según fuere el caso.
- 4.- Se agrega a los autos los registros civiles de nacimiento de las menores María Camila y María José Rozo Avendaño quienes son representadas por su señora madre María Cristina Avendaño Fernández y manifiestan ser las herederas legítimas del causante y demandado José Alcides Rozo Pulido (q.e.p.d.).
- 5.- Se reconoce personería al abogado Alberto Pabón Mora, quien actúa como apoderado de la señora María Cristina Avendaño Fernández como representante de sus menores hijas.
- 6.- Se conmina a la señora María Cristina Avendaño Fernández para que manifieste:
 - 6.1.- Si existe albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, cónyuge o compañera (o) permanente, si existen otros herederos determinados o indeterminados.
 - 6.2.- Si se ha iniciado proceso de sucesión del demandado, en caso positivo enuncie el Juzgado de conocimiento del mismo.

6.3.- Los datos de notificación de los herederos antes mencionados y si existen otros.

Para tal efecto se concede el término de ocho días (8) contados desde la notificación de este proveído.

7.- Una vez obre constancia de lo anterior, se continuará con el trámite de este asunto.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2019-00777-00

1.- Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y conforme lo ordenado en el numeral 12.1.5.- del acta de audiencia de data 22 de febrero hogaño (Pdf 9), secretaría dirija la comunicación allí ordenada a la Fiscalía 106 Seccional para lo solicitado.

2.- Agréguese a los autos la historia clínica aportada por el extremo actor en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del pasado 22 de febrero de 2022 (Pdf 015).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2019-00941-00

Se pone de presente al señor Roberto Montealegre Prada que cualquier solicitud por concepto de parqueadero en cuanto a su valor deberá ser con dicha entidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00981-00**

- 1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem que representa los intereses del extremo pasivo se notificó de manera personal el pasado 24 de febrero de 2022 (Pdf 19) y dentro del término del traslado guardó silencio.
- 2.- Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia descrita en el artículo 375 del Código General del Proceso, secretaría incluya este asunto en el Registro Nacional de Pertenencias.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01077-00**

- 1.- Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora para que actúe como apoderada de AECSA S.A., en virtud del mandato conferido.
- 2.- Secretaría remita este asunto a la Oficina de Ejecución para los Jugados Civiles Municipales, con el fin de continuar con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01081-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Julia Cristina Toro Martinez, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Secretaría remita este asunto a la Oficina de Ejecución para los Jugados Civiles Municipales, con el fin de continuar con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2019-01307-00

1.- Requiérase a las entidades vistas a PDFS 29, 30 y 31 para que den alcance a las comunicaciones recibidas vía correo electrónico el pasado 9 de diciembre de 2021.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01357-00**

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad-litem nombrada para representar al extremo pasivo Viviana Lucia Rodríguez Blanco, aceptó el cargo mediante mail de data 29 de mayo de 2021 (Pdf 22) y contestó la demandada mediante escrito de data 8 de junio del mismo año (Pdf 24), esto es, dentro del término del traslado.

2.- Se rechaza de plano la excepción previa propuesta por la curadora ad-litem denominada “*falta de competencia*” toda vez que la misma no fue presentada como recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 442-3 del Código General del Proceso.

3.- En firme este proveído ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA